

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE

TURISMO ESCONALTUR

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CREDITO

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

En uso de sus razones estatutarias y considerando:

1. Que el Artículo 47 de los Estatutos determina entre las funciones del consejo de Administración podrá crear los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la empresa.
2. Que el numeral 13 del Artículo 47 de los Estatutos fija como funciones del Consejo de Administración expedir el reglamento de crédito, el cual servirá de marco general para cumplir con los fines y objetivos de la Cooperativa contemplados en los Artículos 4, 5 de los mismos Estatutos.
3. Que se hace necesario reglamentar los fines y servicios de la Cooperativa, en cuanto crédito, así como definir y fijar condiciones, requisitos, tramites y procedimientos para prestar el servicio.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Adoptar como Reglamento de crédito para la Cooperativa el contenido de los siguientes capítulos.

ARTICULO 2.- Para tal fin el Consejo de Administración nombra un Comité de un Crédito quien se encargara de evaluar , aprobar los créditos solicitados que serán entregados a la gerencia para su desembolso; la Gerencia en la siguiente reunión del consejo de administración presentara la relación de créditos aprobados y se dejara el registro en el acta correspondiente.

CAPITULO I

FINALIDADES

ARTICULO 3.- La finalidad de este Reglamento es establecer normas para las operaciones y tramites del servicio de crédito y sus diferentes modalidades.

ARTICULO 4.- El crédito es uno de los servicios que, en cumplimiento del objeto social, presta a sus asociados la Cooperativa.

CAPITULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 5.- Para atender sus operaciones de crédito, la Cooperativa tendrá como fuentes de financiamiento las siguientes:

1. El valor de los aportes de los asociados.
2. Los recursos del crédito que reciba la Cooperativa de entidades nacionales.
3. Los excedentes capitalizados en la forma que apruebe la Asamblea General.
4. Los demás recursos que reciba la cooperativa con destino a financiación de créditos.
5. Cuotas extraordinarias que fije la asamblea para incrementar los servicios del crédito.

CAPITULO III

REQUISITOS GENERALES PARA TENER DERECHO A CREDITO

ARTICULO 6.- Para tener derecho a los créditos que ofrece la Cooperativa se requiere, de manera general:

1. Ser Asociados de la Cooperativa y tener una antigüedad mínima de seis meses.

2. Estar a paz y salvo, en la línea de crédito la cual se solicita el servicio y todas las obligaciones económicas en las diferentes líneas de la cooperativa. (Rodamiento, Aportes, Seguros etc.)
3. Diligenciar correctamente la solicitud de crédito y los demás documentos que se establezcan en este Reglamento.
4. Cumplir con los requisitos exigidos para cada línea de crédito.
5. Haber sido estudiado y aprobado por el comité de crédito, informando al Consejo de Administración, la gerencia informara al Consejo de Administración en la siguiente reunión para dejar el registro en su acta correspondiente.
- 6.

CAPITULO IV

LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 7.- El Consejo de Administración establece, aprobar por el momento un crédito ordinario.

CREDITO ORDINARIO

ARTICULO 8.- El crédito ordinario consiste en un cupo que cada asociado habilitado puede solicitar a su favor para solucionar situaciones de liquidez. La garantía para este tipo de crédito será el pagare firmado por el asociado y una letra con fecha abierta.

ARTICULO 9.- El monto máximo será del 50% del valor de los aportes a la fecha, de la solicitud.

PARAGRAFO 1.- Un nuevo crédito solo podrá solicitarse después de haber cancelado el total del crédito anterior.

ARTICULO 10.- La tasa de interés para esta línea de crédito será del dieciocho por ciento (18%) nominal anual y se cobrara en forma mensual con cuotas fijas para el asociado.

ARTICULO 11.- De lo anterior.

CAPITULO V

TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 12.- La Cooperativa recibirá a través de la Gerencia, las solicitudes de crédito que presenten los asociados y hará una verificación sobre las condiciones y documentos necesarios. Para el efecto se llevara un registro en el que conste el orden estricto de relación de solicitudes, orden que se tendrá en cuenta para su estudio y aprobación.

ARTICULO 13.- Las solicitudes deberán presentarse en el formato correspondiente, llenando todos los datos en el solicitados, en forma veraz y exacta.

PARAGRAFO 4.- Los documentos probatorios que el solicitante considere conveniente incluir o que sean exigidos por la Cooperativa se anexaran a la solicitud.(extractos bancarios, certificaciones de pago etc.).

PARAGRAFO 5.- El asociado a quien se le haya aprobado un crédito, cuenta con un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que haya sido aprobado para retirar el desembolso, pasado este tiempo la gestión se dará por anulada.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

El crédito ordinario tendrá un plazo hasta de diez (10) meses.

ARTICULO 14.- Las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa por el asociado para respaldar un préstamo, serán devueltas una vez se hayan cancelado las obligaciones por dicho concepto, excepto por calamidad domestica comprobada, esto para crédito ordinario.

ARTICULO15.- Los organismos de control y dirección vigilaran porque la Cooperativa cumpla los requerimientos en la asignación y desembolso de créditos.

Es responsabilidad de la gerencia verificar el cumplimiento de la documentación exigida para el desembolso.

ARTICULO 16.- Los miembros del consejo, el gerente y los miembros del comité de crédito, deberán abstenerse de tomar parte de la decisión, cuando se estudie una solicitud de crédito solicitada por estos.

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá modificar o adicionar el reglamento del crédito en cualquier momento.

PARAGRAFO 6.- Cuando se presente alguna variación en la política de crédito, la gerencia de la Cooperativa informara de inmediato y de manera general a sus asociados.

ARTICULO 18.- Ante las decisiones que se desprendan de la aplicación del presente reglamento, el asociado tendrá el beneficio de los recursos de reposición y apelación, ante las respectivas instancias.

ARTICULO 19.- Las obligaciones adquiridas se descontaran de los aportes del asociado en caso que este tuviera un retiro forzoso, retiro voluntario o mora de un año sin justa causa y se suspenderá la línea de crédito durante dos años.

El presente reglamento tiene vigencia a partir de su publicación.